

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 211 DE 17 DE ABRIL DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018³ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	584-2023
Acto Administrativo Fallo N° 3795-2025 JOSE LUIS SANTANA UYABAN,	<i>“Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	JOSE LUIS SANTANA UYABAN C.CY/O NIT : 19353017
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO EXISTE DIRECCION** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 17/04/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 23/04/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

³ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
RESOLUCIÓN DE FALLO No. 3795 DEL 30 DE MARZO DE 2026

Acta de Entrega Provisional No. 584 de 2023

<<Por medio de la cual se falla la investigación administrativa adelantada en contra del señor (a) JOSE LUIS SANTANA UYABAN, identificado con CC No. 19353017 y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002>>

En Bogotá D.C., el **30 de marzo de 2026**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo, bajo los siguientes:

Se deja constancia que la Dr. **FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS** Profesional Especializado Código 222 Grado 19 de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad, con funciones de Autoridad de Tránsito, **AVOCA CONOCIMIENTO** en la presente investigación administrativa sancionatoria; motivo por el cual se procede a informar de la presente situación a las partes, procediendo a efectuar control de legalidad de lo actuado dentro de la presente investigación y continuando con el trámite contravencional que corresponde.

En virtud de lo anterior, la suscrita autoridad de tránsito.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la investigación llevada a cabo bajo el radicado No. **584 de 2023**, Resolución de apertura No. **3795 del 03 de septiembre de 2025**.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día **11 de mayo de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **11001000000037830488**, al (a la) señor (a) **JUAN GABRIEL MORENO MOLINA**, identificado (a) con C.C. No. **80834065**, quien conducía el vehículo de placa **THV417**, por incurrir en la infracción. **C35 "No realizar la revisión técnico- mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico- mecánicas o de emisiones contaminantes, no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes.", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones".** Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: **<< Lit. B # 8 - No Aplica llanta delantera izquierda con exposición de lona y alambre y presenta goteo continuo al piso de aceite. (...).**

SEGUNDO: El día **11 de mayo de 2023**, se procedió a la entrega del vehículo de placa **THV417**, mediante acta de entrega PROVISIONAL No. **584 de 2023**, al señor (a) **JUAN GABRIEL MORENO MOLINA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **80834065** en calidad de **INFRACTOR**, de igual manera, en dicho trámite se evidenció que se comprometió en subsanar la falta que generó la infracción y correspondiente inmovilización, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a **cinco (5) días** conforme lo señala el **Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.**

TERCERO: Que a la fecha no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento de los compromisos suscritos mediante Acta de entrega No. **584 del 11 de mayo de 2023**, con relación a subsanar la falta correspondiente en:

SEGUNDO: ORDENAR al PROPIETARIO y/o INFRACTOR que realice las reparaciones consistentes al goteo continuo al piso de aceite, falta no subsanable según Formato Único de Subsananación del patios de fecha 10 de mayo de 2023 subsana "reemplaza por llanta nueva, pero requiere taller especializado, no subsanable en patios ,el vehículo debe salir en grúa" del vehículo de placas THV417 y a que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de este automotor para que luego radique ante esta Secretaría el documento que así lo certifique, so pena de ser sancionado con veinte (20)

salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo'.

CUARTO: Mediante Resolución No. 3795 del 03 de septiembre de 2025, se dio apertura a la investigación en contra del señor (a) **JOSE LUIS SANTANA UYABAN** identificado con CC No. 19353017, en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **THV417**, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. 584 de 2023, de conformidad con lo estipulado en el **Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002**.

QUINTO: Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, de la Resolución de apertura, la cual se notificó por **Aviso No. 632 del 15 de septiembre de 2025**, fijado el día **15 de septiembre de 2025** y desfijado el día **19 de septiembre de 2025**, surtiéndose la notificación el día **22 de septiembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publica y notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad, por el término de **cinco (05) días**, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

SEXTO: Verificado el interior del expediente investigativo se evidencia que el señor (a) **JOSE LUIS SANTANA UYABAN** identificado con CC No. 19353017 en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **THV417**, **NO presentó escrito de descargos** dentro del término legal otorgado para ello, ni tampoco eleva solicitudes probatorias.

SEPTIMO: A través de auto de fecha **07 de noviembre de 2025**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a enviar citación para notificación personal de esta actuación a través del radicado No. **SDC 202542115168121 del 13 de noviembre de 2025**, a la última dirección registrada en **RUNT** por el ciudadano, y la misma fue devuelta como consta en la guía de envío de la empresa de **Mensajería 4-72**, la cual se notificó por **Aviso No. 30 del 06 de febrero de 2026**, fijado el día **06 de febrero de 2026** y desfijado el día **12 de febrero de 2026**, surtiéndose la notificación el día **13 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publica y notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad, por el término de **cinco (05) días**, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara alegatos de conclusión.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente de la notificación, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

NOVENO: que el señor (a) **JOSE LUIS SANTANA UYABAN** identificado (a) con CC No. 19353017 en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **THV417**, **NO presentó escrito de alegatos de conclusión** dentro del término conferido para ello.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para que por escrito presentara los respectivos alegatos. Así las cosas, el señor (a) **JOSE LUIS SANTANA UYABAN** identificado (a) con CC No. 19353017 en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **THV417**, **NO presentó escrito de alegatos de conclusión** dentro del término conferido para ello, tal como se evidencia en el Sistema de Gestión Documental **Orfeo**:

Consulta por propietario (CC. 19353017)

[Generar archivo .xls \(excel\)](#) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General
☐ Buscar Ciudadanos
☐ Buscar en Entidades
☐ Buscar en Empresas
☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa
☐ Buscar Licencia
☐ Buscar Comparendo
☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

Hasta

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

Radicado

Fecha Radicación

Expediente

Asunto

Tipo de Documento

Tipo

Dignatario

Nombre

Numero de Hojas

Usuario Actual

Dependencia Actual

Usuario Anterior

No existe informacion disponible

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

THV417

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☒ Búsqueda General
 ☐ Buscar Ciudadanos
 ☐ Buscar en Entidades
 ☐ Buscar en Empresas
 ☐ Buscar Funcionarios

☐ Buscar Placa
 ☐ Buscar Licencia
 ☐ Buscar Comparendo
 ☐ Código de Comparendo

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-11-07

Hasta

2026-03-30

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **584 de 2023**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a el señor (a) de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.” (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del **PROPIETARIO**.

Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

A partir del acervo probatorio decretado e incorporado al plenario, se establece, en primer lugar que, dentro del término legal establecido para la subsanación de la falta, esto es, **cinco (5) días hábiles** posteriores a la suscripción del compromiso, conforme a la consulta efectuada dentro del aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, el investigado NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo tanto, al no subsanar la falta que dio origen a la infracción dentro del término legalmente establecido para tal fin, esto es, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la suscripción del Acta de Entrega Provisional, se concluye que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes para subsanar la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo de placas **THV417** en la **vigencia del año 2023**, tal como se había ordenado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **584 de 2023**.

Consulta ORFEO propietario (CC. 19353017)

BUSQUEDA CLASICA

No. Identificación

19353017

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐

Búsqueda General

☐

Buscar Ciudadanos

☐

Buscar en Entidades

☐

Buscar en Empresas

☐

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐

Buscar Placa

☐

Buscar Licencia

☐

Buscar Comparendo

☐

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-05-11

Hasta

2024-05-11

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Dependencia temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual
202342109818291	24-08-2023 10:28 PM		COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023	Resolución Entrega de vehículo inmovilizado definitivo	Ciudadano	JOSE LUIS SANTANA UYABAN	JOSE LUIS SANTANA UYABAN		Usuario para salida de documentos
202342109883491	29-08-2023 03:28 AM	20234211400060000002E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023	Resolución Entrega de vehículo inmovilizado definitivo	Ciudadano	JOSE LUIS SANTANA UYABAN	JOSE LUIS SANTANA UYABAN		Usuario para salida de documentos
202454003757811	20-03-2024 01:03 PM	20235401350010000013E	Cobro Persuasivo - Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por Comparendo(s)	No definido	Ciudadano	JOSE LUIS SANTANA UYABAN	JOSE LUIS SANTANA UYABAN	1	Usuario para salida de documentos

Consulta por infractor (CC. 80834065)

BUSQUEDA CLASICA

Radicado No. Identificación Expediente

Buscar Por

☐ Búsqueda General ☐ Buscar Ciudadanos ☐ Buscar en Entidades ☐ Buscar en Empresas ☐ Buscar Funcionarios

☐ DATOS DEL COMPARENDO ☐ Buscar Placa ☐ Buscar Licencia ☐ Buscar Comparendo ☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de Medio de Recepción

Desde Hasta

Dependencia Actual

Radicado temporal

Limpiar **Búsqueda**

Consulta por placa (THV417)

Radicado		No. Identificación		Expediente	
Buscar Por	THV417	DATOS DEL CONTRATO Buscar por Contrato			
☐ Búsqueda General ☐ Buscar Ciudadanos ☐ Buscar en Entidades ☐ Buscar en Empresas ☐ Buscar Funcionarios					
DATOS DEL COMPARENDO		☒ Buscar Placa		☐ Buscar Licencia ☐ Buscar Comparendo ☐ Código de Comparendo	
Buscar en Radicados de	Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...)		Medio de Recepción	Todos los Medios de Recepción	
Desde	2023-05-11		Hasta	2024-05-11	
Dependencia Actual	Todas las Dependencias				
Radicado temporal					
				Limpiar	Búsqueda

Mostrar entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual
No existe información disponible										

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO del automotor de placas **THV417**, siendo el señor (a) **JOSE LUIS SANTANA UYABAN** identificado (a) con CC No. **19353017** quien según los reportes del **RUNT** figura como propietario (a) del rodante desde el **16 de octubre de 2020 a la fecha**:

Resultado búsqueda

INSTRUMENTOS

Consulta automotor

Placa del vehículo: THV417

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	19353017	JOSE LUIS SANTANA UYABAN	ACTIVO	PROPIO	16/10/2020		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	39542840	OMAIRA CALDERON SALCEDO	INACTIVO	PROPIO	30/09/2019	16/10/2020	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	79801152	JUAN DIEGO ALVAREZ BUITRAGO	INACTIVO	PROPIO	31/08/2018	30/09/2019	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	20391245	NIDYA CARMENZA ORTIZ GUTIERREZ	INACTIVO	PROPIO	25/08/2016	31/08/2018	Ver detalle

Conforme lo anterior el **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **584 del 11 de mayo de 2023**, puesto que no allegó ante esta entidad soporte alguno que demostrara la subsanación de la falta dentro del término legal establecido en el Artículo 125 del C.N.T.T.

Así las cosas, se concluye que el accionar del señor (a) **JOSE LUIS SANTANA UYABAN** identificado (a) con CC No. **19353017** en calidad del **PROPIETARIO (A)** del rodante de placas **THV417** por el incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **584 de 2023**, ya que el propietario no radicó ningún documento que evidenciará la subsanación de la falta.

Téngase claro que este Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **584 de 2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor (a) **JOSE LUIS SANTANA UYABAN** identificado (a) con CC No. **19353017**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** del rodante de placas **THV417**, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2023** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT, equivalentes a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.911.237)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

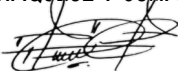
TERCERO. Registrar en el **SICON** como **DEFINITIVA** la entrega de patios del rodante de placas **THV417**, a nombre de **JOSE LUIS SANTANA UYABAN** identificado (a) con CC No. **19353017** en calidad de **PROPIETARIO**.

CUARTO: NOTIFICAR a **JOSE LUIS SANTANA UYABAN** identificado con CC No. **19353017** la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: **Johanna Marcela Wilches** – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.